El Rey Juan de escobedo Ribadeneyra mi beedor e contador de
las armadas y fronteras en cartagena y Juan ginez mi pagador de ellas
por aver se perdido como sabeis el bergantin de oran en el viaje
que hizo de esa ciudad a aquella a [illegible] de abril proximo pasado es muy
necesario que en su lugar se haga otro de treze bancos e porque me
paresçio tal a la rremedad os mando que con toda la posible le hagais hacer ay
luego de la capacidad rreferida y de la bondad y firmeza que se rrequiere
procurando que en los precios de compra de madera y herraxe y mani
factura se haga con toda la comodidad que se pudiere. que a vos el dicho pagador
Juan giner mando que del dinero que a entrado o entrare en vuestro poder
por quenta de la gente de guerra y obras de esa plaça gasteis e distribuyais
lo que fuere menester en el dicho bergantin por libranças de vos el
dicho beedor en la forma acostumbrada y que con ellas y los rrecau
dos que se acusaren se os rreçibira y pasara en quenta lo que asi distribuy
eredes sin otro rrecaudo alguno dada en madrid a catorze de mayo de
mill e quinientos y noventa y cinco años yo el rrey por mandado del rrey nuestro
señor andres de prada
Este es un traslado bien y fielmente sacado de una cedula rreal de su magestad
firmada de su rreal nombre y rrefrendada de andres de prada su
secretario la qual se sacó en la ciudad de cartagena a beinte y seis
dias del mes de mayo de mill e quinientos y noventa y cinco años siendo testigos
xpoval cano e Juan gonçales vecinos de esta ciudad e yo Juse ginez escri
vano mayor del ayuntamiento e publico del numero de la ciudad de cartagena
por su magestad hize sacar este traslado que es cierto y verdadero y el
fecho de ello signe Juse ginez
Juan de escobedo Ribadeneira beedor e contador de las armadas e
fronteras de su magestad en la ciudad de cartagena. y Juan ginez pagador
de ellas en la dicha ciudad por su magestad. por quanto por una su rreal cedu
la nos a mandado hagamos hacer un bergantin para que sirva en la
carrera de oran. e para hacerlo es necesario cortar madera de pino y
carrasca y roble. por tanto por la presente damos poder y comision a vos
tian garrion vecino de esta ciudad para que podais yr a la sierra e termino
de la ciudad de orca y villa de caravaca e cortar la madera
necesaria para hacer el dicho bergantin. e de parte de su magestad rrequerimos a
los conçejos de las dichas ciudad y villa que os la dexen en sus terminos c
cortar la dicha madera de pino roble y carrasca. sin poner en ello im
pedimento alguno y otrosi damos poder e comision para que podais em
bargar qualesquier carretas de bueyes o carros de mulas o bestias de
carga para traer la dicha madera a esta ciudad e juntar la en las partes
donde se obiere de cargar. e para todo ello en virtud de la cedula de su magestad
a vos para el dicho efeto nombrada os damos poder e comision quan
bastante es necesario. e para que podais llevar vara de justicia
y otrosi damos poder e comision para que podais apremiar
a qualesquier madereros y cortadores de madera a que corten la que ellos
ouieredes pagandoles sus jornales lo que ellos suelen y acostumbra
pagar y para lo suso dicho si obieredes menester favor e ayuda de
parte de su magestad rrequerimos a qualesquier justicias os la den
y manden dar la que ellos pidieredes porque asi conviene al su
rreal servicio fecha en cartagena a beinte y ocho de mayo
de mill e quinientos y noventa y cinco años Juan de escobedo rribade
neyra. Juan ginez por su mandado Juse gi
nez